



H. Senado de Mendoza
Mesa General de Entradas

Nro. Orden: **76563/2021** Fecha Ingreso: **2021-10-30** Hora: **18:47**

Acumulado:

PROYECTO DE LEY

Presentado por: **JIMENEZ BRUCCOLERI LAUTARO**

Coautor:

Tema: ESTABLECIENDO LOS PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION, CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION ECOLOGICA Y USO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS HUMEDALES POR PARTE DEL ESTADO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente Proyecto de Ley tiene como fin establecer la Protección integral de Humedales en Mendoza. El mismo surge a partir de la histórica lucha socioambiental por parte de distintas organizaciones y colectivos que bregan por el cuidado del ambiente en el territorio nacional y provincial. Cada uno de los marcos regulatorios que se establezcan en vista de la preservación del ambiente adquieren un carácter urgente. El espíritu de la presente ley es identificar, proteger, conservar, restaurar y establecer una relación sustentable con los territorios de distintos tipos de humedales por su valor en sí y su aporte al balance natural, entendidos como bienes comunes y situados como parte del paisaje de los ecosistemas a nivel provincial.

Lo hacemos a partir de una visión que considera el rol que juegan los humedales en el marco de la crisis climática y ecológica global que se desarrolla y desde la perspectiva de aportar a la pelea en defensa del futuro de nuestro planeta. No es novedad que la concentración excesiva de gases de efecto invernadero en la atmósfera está provocando el aumento acelerado de la temperatura terrestre, lo que se conoce como calentamiento global, una de las manifestaciones de la emergencia climática que lleva al planeta a un peligroso punto de no retorno para la vida tal como la conocemos y hace más frecuentes fenómenos meteorológicos extremos. Los humedales cumplen un rol fundamental para la estabilización climática al regular los gases atmosféricos y absorber dióxido de carbono, pero también para prevenir inundaciones, entre otras contribuciones al balance del sistema Tierra.

El país y la provincia se encuentran en una grave situación ambiental con quemas intencionales, desmontes, utilización de agrotóxicos y distintas acciones contaminantes producto de un modelo agro-extractivista contaminante, secante y saqueante. Es necesario causar un impacto inmediato en beneficio de los humedales, y de las especies y comunidades que los habitan. Del norte al sur del país estos territorios en los que el agua, en sus diferentes formas y superficies, es agente del paisaje se ven amenazados desde hace décadas y en forma creciente por el agronegocio, la megaminería y la especulación inmobiliaria.

Entre otras contribuciones a la humanidad, los sistemas de humedales son reservorios de agua dulce para la biodiversidad, para la ganadería y para vida de las poblaciones. Mantienen las características de los suelos lo que evita aluviones e inundaciones, absorben dióxido de carbono y regulan la temperatura. Son reservas de biodiversidad, fuentes de medicinas y productos farmacéuticos naturales. Se constituyen como patrimonio natural para las comunidades que viven y producen en armonía con su entorno.

En Mendoza la protección de nuestros humedales reviste una función vital. Como señala María Clara Rubio, Doctora en Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible e Integrante del Iadiza, en una entrevista realizada por el Diario Los Andes (Título, Los Andes, 9 de mayo de 2020): "En lo que se refiere específicamente a los humedales localizados en tierras secas, revisten una importancia vital que encuentra su origen en las funciones y servicios ecosistémicos que estos ambientes brindan, en un contexto geográfico signado por la escasez de recursos hídricos y dominado por procesos de desertificación y cambio climático."

"Entre estos beneficios resalta por su carácter estratégico para nuestra región la provisión de agua dulce, a partir de la cual es posible el desarrollo provincial, basado en el sector agroindustrial concentrado en las tierras irrigadas u oasis; seguido por el sector de explotación hidrocarburífera extendido tanto en las áreas no irrigadas como irrigadas de la provincia. Ambos demandan cuantiosos volúmenes de recursos hídricos para la ejecución de sus procesos."

"(...) De acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales de Argentina elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en conjunto con especialistas de todo el país, los humedales de la provincia se distribuyen entre la Región de Humedales del Monte Central -la cual pertenece en su totalidad al dominio de las tierras secas y representa 20,34% del total nacional- y a la Subregión de Humedales Altoandinos -la cual representa apenas 0,4%-.

Actualmente, ambas regiones se encuentran afectadas por diferentes procesos de degradación de tierras y

cambio climático. Particularmente, en la porción de los Andes Centrales correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan, entre 2010 y 2018, se registró uno de los períodos más secos de la historia. A nivel regional, existe una disminución verificada en los caudales de los ríos de las regiones del Comahue, Mendoza y San Juan y de retraimiento de glaciares en la región de Cuyo por un incremento de la temperatura.

“(…) Por su parte, investigaciones recientes realizadas por el equipo de Laboratorio de Desertificación y Ordenamiento Territorial dependiente del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (Iadiza-Conicet), indican que en la cuenca del río Mendoza, los cambios de cobertura de la tierra, registrados durante el período comprendido entre 2000 y 2015, han afectado severamente los servicios ecosistémicos de almacenamiento de carbono en el suelo y de control de la erosión hídrica y eólica, fundamentalmente en sus tramos medio e inferior. Cabe destacar que la construcción y llenado del embalse Potrerillos, repercutió significativamente sobre la dinámica territorial de la cuenca y, en forma diferenciada, sobre el servicio de provisión de agua dulce: la regulación del régimen hídrico del río Mendoza permitió administrar los caudales en función de los requerimientos de riego del oasis agrícola. Sin embargo, paralelamente afectó la dinámica hidrológica natural ocasionando una disminución drástica de los recursos hídricos que abastecían el tramo inferior de la cuenca.”

A nivel planetario, los humedales han venido en franco declive desde la década de 1970, perdiéndose un 35 %, según consigna el Informe de Perspectiva Mundial sobre los Humedales de 2018. Allí la Convención Ramsar señala que “si bien a escala mundial todavía cubren una superficie mayor que la de Canadá, los humedales están disminuyendo rápidamente”, y las poblaciones de especies de animales continentales se redujeron un 81 %, mientras que en el caso de las costeras y marinas la pérdida llegó al 36 %. En Argentina hay veintitrés sitios Ramsar, es decir, de importancia para el sistema internacional. De acuerdo a datos oficiales, luego de los incendios de 2020, se destruyeron 350 mil hectáreas, especialmente en el Litoral.

A través del documento “Aportes del SNU al proceso de elaboración legislativa para la conservación y el uso sostenible de los humedales en la República Argentina”, el Sistema de Naciones Unidas alertó sobre la conservación y el uso sostenible de los humedales en el país. El trabajo apunta a que los humedales, “son esenciales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible” que aprobaron los Estados miembros de la ONU en 2015. Su conservación es una medida que juzga clave para abordar tanto la degradación de la naturaleza como la crisis climática. Es obligación del Estado, señala el reporte, garantizar un ambiente “sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, y menciona especialmente a las comunidades más vulnerables, a la infancia y a los pueblos originarios, cuya salud, alimentación y hasta cultura se ven afectadas por la destrucción de humedales.

Los humedales de Mendoza están duramente afectados por el impacto del cambio climático, por el uso intensivo del recurso hídrico en los oasis y por los procesos de modificación y degradación de tierras, lo que hace que pierdan superficie e incluso que desaparezcan. En la Convención Ramsar, ratificada en 1991, están incluidos 23 sitios por su importancia internacional, tres de los cuales están en Mendoza: Llanquanelo (Malargüe), Lagunas y Ciénagas de Guanacache (Lavalle), y la Reserva Natural Villavicencio (Las Heras). La degradación de los humedales, no solo tiene un impacto medio ambiental enorme, sino que afecta la vida de cientos de personas, porque de ellos depende la subsistencia de muchas comunidades.

A continuación, nombraremos algunas de las tantas problemáticas que atraviesan los principales humedales de la provincia. En la cordillera mendocina y el piedemonte existen los humedales denominados “vegas”, esponjas de vegetación hidrófila. Los mismos funcionan como “esponjas” que regulan los aluviones e inundaciones. Su deterioro ha generado importantes problemas para quienes habitan estas zonas, ya que, al bajar el agua, no encuentra contención y arrasa con el conjunto de las construcciones asentadas allí. También se encuentran Llanquanelo y Guanacache, en donde trabajan científicos y organizaciones socioambientales, que reclaman la urgencia de una Ley de Protección de Humedales, y un Estado que ponga los recursos necesarios para enfrentar esta problemática. En el caso de Llanquanelo denuncian la transformación de un bañado en arroyo. Esto genera que el agua salga de la vertiente, vaya derecho al salar que está a 4 kilómetros y termine por perderse. Es por esto que los mismos realizan obras para contenerla y que eso pueda seguir funcionando como un bañado, es decir, que continúe teniendo productividad, lo que se traduce en pasto para la ganadería. En el caso de Guanacache, existen procesos erosivos más fuertes, por lo que se necesitan obras más grandes para captar el agua de lluvia, que no se pierda y que las comunidades puedan sostener el ganado. En este sentido, centenares

de familias dependen de la preservación de los humedales.

Como señala María Clara Rubio, Doctora en Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible e Integrante del IADIZA, en una entrevista realizada para Unidiversidad (Gordillo, 22 de septiembre 2021) “Los humedales de zonas bajas, es decir, los que se localizan en los tramos inferiores de las cuencas, están siendo severamente afectados por el aprovechamiento intensivo del agua en las zonas medias de las cuencas, en los oasis, que es lo que pasa en el Norte, en Valle de Uco, es un modelo que se replica en todos lados. Por otro lado, están los humedales del alto andino que se localizan en la cordillera y están siendo afectados por el fenómeno del cambio climático, entonces hay menor caudal disponible. La tendencia es que a futuro sufran un estrés hídrico muy importante y terminen desapareciendo y secándose, lo que está ocurriendo en el sur de la provincia. El principal factor que los afecta es la sequía, que lleva muchos años”.

“(…) Actualmente tenemos algunas herramientas, un marco legal que protege de algún modo a los humedales, principalmente la Ley general del Ambiente (25675) y la de adhesión a Ramsar (23919), pero una ley de humedales es urgente. Lo que necesitamos es una ley de presupuestos mínimos para la protección y el uso de los humedales, porque no solo se busca preservar, proteger, no se busca la intangibilidad del humedal sino que, al contrario, se pretende un uso racional, equitativo y sustentable, entendiendo que muchas comunidades dependen de esos ecosistemas para su supervivencia y el desarrollo de sus actividades. Incluso el desarrollo nacional y local depende de los humedales, entonces es muy importante buscar estrategias para poder preservarlos.”

A su vez, el biólogo Heber Sosa de la Fundación Humedales en una entrevista realizada para Unidiversidad (Gordillo, 22 de septiembre 2021), narra el devenir de la Laguna Blanca Coihueco, en Malargüe. La misma fue vendida a Las Leñas y quedó abandonada. Luego se realizó una obra para desviar el agua del Atuel y quedó seca. También se encuentra el caso de la laguna Las Salinas, la cual terminó por degradarse producto del desvío de agua al Nihuil. Sobre la Laguna de Soria, se aprobó recientemente en el concejo lavallino la creación del Área Natural Protegida de dicho humedal. La laguna es paraje de aves migratorias, entre ellas el flamenco austral, catalogado como especie vulnerable casi amenazada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el año 2017. El proyecto fue presentado por el PTS-FIT y la Asamblea popular por el agua pura de Guanacache. El mismo se presentó luego de que se conociera el emprendimiento inmobiliario “Aguas Norte”, el cual no contaba con habilitación municipal ni informes de impacto ambiental. La grave situación de la laguna, sumado a la avanzada de negocios inmobiliarias produjo el reclamo de organizaciones y referentes socioambientales logrando así la declaración de área protegida. A esto se le suman distintos proyectos presentados por el FIT en la Legislatura y en los concejos deliberantes de Maipú y Guaymallén, a partir de la denuncia por la gran mortandad de peces y aves autóctonas en la laguna El Viborón y el Río Diamante. Desde la Asamblea Maipucina por el Agua denunciaron que “Mientras seguimos esperando que se den soluciones a la triste situación de Laguna del Viborón y que se establezcan las medidas de conservación de Laguna de Soria, nos encontramos con el enorme desmonte en Laguna La Paloma, departamento de Maipú, para un emprendimiento inmobiliario”.

Tras la enorme lucha de 2019 en defensa de la ley 7722, que protege el agua contra la megaminería, podemos decir que no partimos de cero. El logro de esta ley sería producto de la lucha de comunidades y especialistas, que desde hace años reclaman una norma que establezca el respeto a los territorios y los modos de vida allí desplegados, que incluyen la agroecología, la pesca artesanal y otras actividades en el marco de una dinámica de armonía y resiliencia con el ecosistema. Es fundamental que estas comunidades de todo el país sean incluidas en el debate y las definiciones sobre humedales. Además del respeto al ambiente y las comunidades que viven y trabajan en humedales, se trata también de pensar en el futuro y las próximas generaciones, que deberán desarrollarse en condiciones mucho más difíciles para la vida en el planeta a causa de la crisis climática y ecológica global. En los términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General de Ambiente 25.675 y la ley 23.919 y sus modificaciones, la Ley provincial 5961, Ley de Áreas Protegidas n°6045, es que urge la aprobación de una Ley de protección integral de Humedales en Mendoza.

Es por los argumentos antes expuestos que solicitamos que la Honorable Cámara de Senadores dé tratamiento al siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1° – Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la identificación, conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sustentable de los humedales por parte del Estado provincial como único titular de los mismos y único garante de ello con el fin de preservar su identidad, las especies que habitan en ellos y los recursos y contribuciones que estos brindan a la humanidad, así como su valor inherente, en todo el territorio de Mendoza. E incluye la totalidad los humedales de la provincia que se distribuyen en la Región de Humedales del Monte Central, la Subregión de Humedales Altoandinos, así como también los pequeños humedales ubicados en tierras secas.

Artículo 2° – Definiciones. A los efectos de la presente ley entiéndase por:

a) Humedales: todos aquellos espacios territoriales en los que el agua, superficial, subsuperficial o subterránea, de forma permanente o transitoria, sea agente del paisaje, incluidas las extensiones de pantanos, turberas, salares, arenales vinculados a cursos de agua, vegas, bofedales o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial. Los humedales se dan en donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella, o donde la tierra esté cubierta por aguas poco profundas. Los humedales conforman ecosistemas o mosaicos de ecosistemas, con flujos biogeoquímicos característicos, cuyos rasgos distintivos son la presencia de suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo, con una biota adaptada a estas condiciones, comúnmente con plantas hidrófitas o sucesión de especies adaptadas a este tipo de suelos y sus condiciones particulares (salobridad, acidez, etc.). El sistema humedal expresa una mayor afinidad entre sus componentes ecosistémicos que con cualquiera de las unidades territoriales vecinas o adyacentes. Son ecosistemas o mosaicos de ecosistemas que pueden atravesar cambios espaciotemporales (formas, dimensiones, inundación, sequía, etc.) sin que tales factores modifiquen su condición de humedal. La presente definición resulta congruente con los lineamientos generales establecidos por el artículo 1.1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar), aprobada por Ley N° 23.919 y su texto ordenado por Ley N° 25.335.

b) Valor inherente de los humedales: su importancia radica en sus características ecológicas únicas, así como las contribuciones de los humedales a la humanidad, que pueden proveer a los pobladores de los mismos y a las zonas aledañas. Algunos humedales conservan sus características ecológicas inalteradas, pero otros ya se encuentran antrópicamente alterados en diversos grados. Pueden estar modificados con especies exóticas introducidas, espontáneas o incluso invasoras (animales o vegetales) sin por eso perder su valor inherente ni su capacidad de proveer beneficios ecosistémicos. El respeto por las formas de vida y su derecho a prosperar en armonía y equilibrio deben estar garantizados, además de la conservación de la cultura local, con los conocimientos ancestrales asociados a los humedales y a las reliquias arqueológicas que puedan contener. Los pueblos originarios desarrollaron su cultura en coexistencia con los distintos ecosistemas, por lo tanto, tienen mayor conocimiento acerca de la utilización de sus componentes con fines alimenticios, medicinales, textiles, etc. Es preciso conservar ese patrimonio cultural. Todos los cuerpos de agua conectan con las necesidades de las formas de vida no humanas y humanas, que deben llegar a un equilibrio entre sí y con el hábitat que comparten. En un contexto geográfico provincial signado por la escasez de recursos hídricos, y dominado por procesos de desertificación y cambio climático, entre sus beneficios resalta su carácter estratégico para la provisión de agua dulce en la región.

c) Variabilidad o elasticidad real de los humedales: el equilibrio natural de los ecosistemas es dinámico, cuenta con sucesiones de especies que van alternando en temporadas que pueden ser muy largas. Los humedales presentan variabilidad o elasticidad real, que es aquella relación entre la superficie ocupada por el agua durante la fase de máximo anegamiento y/o inundación (máxima media de la cota de los últimos treinta años), y la que corresponde al momento de sequía extrema (mínima media de la cota de los últimos treinta años).

d) Contribuciones a la humanidad: los beneficios de los humedales pueden ser tangibles o intangibles, derivados de la estructura y funciones de los humedales característicos de cada ecosistema. Sin embargo, los humedales proporcionan beneficios a las poblaciones, mejorando la salud, la economía, el bienestar, el acceso al agua y el

estado saludable del aire y las napas de agua a su alrededor, entre otros, lo que optimiza la calidad de vida de las personas en particular y la sociedad en general. Los humedales cumplen un rol fundamental en el control de inundaciones, en la reposición de aguas subterráneas, la estabilización de la línea de costa y protección contra tormentas, en la retención y exportación de sedimentos y nutrientes, en la depuración de aguas y adaptación y mitigación de la crisis climática a través de la regulación del clima mundial y local y el secuestro de carbono. Proveen de hábitat a diversos organismos. Abastecen de diferentes bienes naturales a las poblaciones humanas, además de proveer de espacios de recreación, para el goce estético y poseer un valor cultural intrínseco. Puede haber más beneficios potenciales aún no identificados.

e) A los efectos de la presente ley, entiéndase por uso racional y sostenible aquellos procesos que permitan satisfacer las necesidades de la población actual sin comprometer la capacidad de atender a las generaciones futuras, considerando la sostenibilidad como aquella relación entre los sistemas económicos humanos y los sistemas ecológicos donde el equilibrio de extracción de un recurso debe estar por debajo del límite de renovación del mismo. En ningún caso los proyectos de capitales que se rijan por la acumulación de ganancias derivadas del uso de los humedales serán considerados válidos. Solo podrán desarrollarse aquellas actividades que surjan de las decisiones adoptadas en el marco de los atributos que poseen los Consejos Autónomos definidos en el artículo 17 de la presente ley, cuyo carácter es vinculante.

Artículo 3° - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) Asegurar la conservación, la protección y el uso racional y sostenible de los humedales provinciales, sus funciones ecológicas y las contribuciones que brindan a la humanidad.

b) Establecer criterios de conservación, protección, gestión y uso racional y sostenible de los humedales para todo el territorio provincial que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia con el mantenimiento de su régimen hídrico.

c) Mantener los procesos ecológicos y culturales de los humedales y garantizar la conservación de los parámetros funcionales y estructurales inherentes a las contribuciones que brindan o puedan brindar en el futuro.

d) Desarrollar mecanismos o procedimientos específicos para proteger y conservar la biodiversidad de los humedales.

e) Regular el régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio provincial. Y garantizar la provisión de un caudal fluvio-ecológico a todos los sistemas de humedales, lagos y lagunas que se vean afectados por situaciones de sequía y otros problemas hidrológicos o ambientales y requieran asistencia.

f) Garantizar la provisión de agua de calidad a todas las poblaciones del territorio provincial.

g) Garantizar y fomentar las actividades de restauración de los humedales, consideradas como tales las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación.

h) Crear áreas naturales protegidas en zonas de humedales identificados y declarados como tales y en los que en el futuro se identifiquen y declaren.

i) Desarrollar estrategias que promuevan su conservación y uso desde un punto de vista racional y sostenible en el marco de los procesos de Ordenamiento Territorial provincial de la Ley N° 8.051 y del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial Ley N° 8.999. Asegurar que en los planes de ordenamiento territorial se establezcan normas específicas relativas a la presencia de humedales que tengan carácter interjurisdiccional y donde prevalezca el interés de preservación, a fin de garantizar el trabajo conjunto y coordinado entre la provincia y las jurisdicciones involucradas. Serán tenidos en cuenta los corredores culturales y biológicos como parte de un enfoque ecosistémico integral.

j) Conservar el patrimonio natural y cultural en áreas de los humedales, así como los paisajes culturales resultantes de modos de vida, actividades y modalidades adaptadas al normal funcionamiento del humedal.

k) Asegurar el derecho de acceso a la información pública ambiental, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.831, y garantizar la efectiva participación de los pueblos originarios en la toma de decisiones a través del consentimiento previo, libre e informado, que tendrá carácter vinculante y será requisito para la aprobación de los proyectos impulsados en los territorios protegidos por la presente ley.

l) Desarrollar los mecanismos institucionales necesarios para el estudio, la caracterización y el ordenamiento de los humedales.

m) Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y comunicación pública del conocimiento sobre humedales, así como la incorporación del estudio de los humedales a la currícula de los diferentes niveles de la educación obligatoria, subrayando la perspectiva antiextractiva y agroecológica en el programa de educación ambiental.

n) Promover el desarrollo de investigación, conocimiento, información y herramientas para la gestión de los humedales.

Artículo 4° - Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de todo el ordenamiento derivado de la misma, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

a) Hacer prevalecer los principios de la Ley General del Ambiente N° 25.675 para preservar los humedales, cuyos beneficios ambientales deben estar garantizados para futuras generaciones. Los principios de la Ley N° 23.919 que adhiere a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional firmada en Ramsar. Y los principios de la Ley provincial de ambiente N° 5.961 y Ley provincial de Áreas Protegidas N° 6045.

b) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo para evitar intervenciones antrópicas en los humedales, aun cuando los impactos ambientales no pudieran demostrarse con las técnicas y metodologías disponibles en la actualidad.

c) In dubio pro natura: en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del ambiente.

d) In dubio pro aqua: las controversias ambientales y relativas al agua deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes ser interpretadas de modo favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos.

e) Principio de no regresión: en ningún caso se podrá retroceder y ver afectados umbrales y estándares de protección ambiental ya adquiridos.

f) Principio de igualdad y no discriminación: las actividades de conservación, gestión y uso de los humedales deben garantizar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano entendido integralmente y de forma conglobada con tratados y convenciones sobre derechos humanos, incorporados con jerarquía constitucional en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Artículo 5° - Usos y prácticas. Los usos y las prácticas en los territorios protegidos por la presente ley quedan sujetos a las siguientes condiciones:

a) Adoptar criterios estrictos de sostenibilidad ambiental en las actividades que se realicen en los humedales y su entorno con el fin de asegurar el mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas.

b) Respetar la preexistencia de medios de vida ancestral en áreas declaradas como humedales, en cuanto estos sean compatibles con su conservación y uso racional y sostenible.

c) Promover los medios de vida tradicionales o innovadores, articulados en forma armónica con los humedales para asegurar que sean sostenibles en sus aspectos económicos, sociales y ambientales.

d) Promover la participación activa, efectiva, equitativa, con perspectiva de género y de carácter vinculante por parte de representantes de los campos científico, académico y universitario, las organizaciones socioambientales, las comunidades locales campesinas e indígenas y las personas interesadas en el diseño y la implementación de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido por la presente ley.

Artículo 6° - Prohibiciones: En los humedales y en el entorno ecosistémicamente vinculado a los mismos quedan prohibidas por la presente ley:

a) Actividades y prácticas de carácter extractivo y a gran escala, así como aquellas que afecten la composición, la estructura y el funcionamiento de los humedales, a la vez que se identificarán e impedirán las actividades que amenacen su integridad ecológica.

b) Quedan prohibidas las actividades, obras y proyectos económicos que se rijan por la acumulación de ganancias, rentas y capitales derivados del uso lucrativo de los humedales, tales como el agronegocio, el extractivismo y el negocio inmobiliario. Quedan suspendidas todas las obras y los proyectos autorizados hasta la fecha que involucren las actividades comprendidas en este inciso, sujeto al rechazo y cancelación definitiva o bien autorización plena o con modificaciones, luego de realizarse un procedimiento de (re)evaluación. La tarea de (re)evaluación será realizada por el Concejo Autónomo Provincial creado bajo esta Ley dentro de los 24 meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, el cual podrá solicitar a la autoridad de aplicación el libre acceso a los recursos necesarios para realizarla. La resolución que resulte será de carácter vinculante. Quedan incluidas en esta disposición las áreas ecosistémicas susceptibles de ser inventariadas bajo la denominación de humedal según las características especificadas en el artículo 2° de la presente Ley.

c) Queda prohibido el uso de toda sustancia química contaminante, tóxica o peligrosa incluida en el Anexo I de la Ley Nacional 24.051, y/o que posea algunas de las características enunciadas en el Anexo II de la Ley Nacional 24.051 y normas concordantes que puedan afectar directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Artículo 7° - Se realizarán monitoreos y planes de prevención, manejo y mitigación contra el uso de fuego, quemas e incendios.

Artículo 8° - Contribuciones de los humedales a la sociedad y los ecosistemas:

a) Provisión de agua potable dulce y de calidad. Purificación del agua, mediante filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.

b) Amortiguación de excedentes hídricos. Control de inundaciones, reposición de aguas subterráneas. Recarga y descarga de acuíferos.

c) Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes.

d) Regulación de la salinidad de los suelos o mantenimiento de estratos salinos en compartimentos edáficos.

e) Regulación del clima por efecto de amortiguación de la temperatura ambiente. Mitigación de la crisis climática y protección contra tormentas.

f) Regulación del fuego.

g) Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera.

h) Almacenamiento de carbono.

i) Reservorios de biodiversidad.

- j) Productos de los humedales.
- k) Fuente de conservación de recursos genéticos provenientes de la biodiversidad.
- l) Suministro de medicinas y productos farmacéuticos naturales.
- m) Regulación de plagas y enfermedades humanas, de animales o plantas, al proveer compartimentos estancos (entre cultivos o ganado) que impiden su propagación.
- n) Polinización de cultivos aledaños por medio de la conservación de la biodiversidad de artrópodos y otros polinizadores.
- ñ) Provisión de hábitats.
- o) Extracción de energía de los flujos naturales del aire y el agua.
- p) Estabilización climática al regular los gases atmosféricos. Presenta organismos fotosintéticos que absorben dióxido de carbono (CO₂) y eliminan oxígeno (O₂).
- q) Amortiguación del ruido o barrera visual.
- r) Conservación del patrimonio cultural.
- s) Recreación y turismo sustentable.

Artículo 9° – Inventario de humedales. Créase el Inventario Provincial de Humedales. Serán considerados de manera inmediata como humedales todos aquellos inventariados por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar), los que sean inventariados o identificados como tales por el Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial u organismo que lo reemplace en aplicación de toda ley referida a los humedales y los que sean de público conocimiento o reportados como tales por las organizaciones socioambientales o de defensa para su conservación.

El Inventario debe incluir la totalidad los humedales de la provincia que se distribuyen en la Región de Humedales del Monte Central y la Subregión de Humedales Altoandinos, así como también los pequeños humedales ubicados en tierras secas.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial creará el organismo responsable de recopilar la información relativa a este inventario que se haya recabado hasta la fecha y la continuación del Inventario Provincial de Humedales de todo el territorio de la provincia, que se dotarán junto con la comunidad científica y las organizaciones académicas y socioambientales de una metodología común a ser utilizada, articulando los esfuerzos de las jurisdicciones provinciales y las instituciones educativas locales. Dicho organismo creado para recopilar y continuar con el inventario será permanente, dotado de los recursos materiales y humanos necesarios para el avance del proceso según lo establecido en el artículo 10 de la presente ley. También integrará y publicarán toda la información necesaria para la adecuada protección, control y monitoreo de los humedales.

Artículo 10° - Plazos. La presente ley será de aplicación inmediata en los humedales inventariados según lo estipulado en el artículo 5° de la presente. En el resto del territorio provincial, el inventario deberá ser realizado y aprobado en un plazo no mayor de un año inventariados en un plazo no mayor de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente Ley. Pasado este periodo se podrán realizar incorporaciones y revisiones a dicho inventario inicial, en caso de que hayan sido omitidas áreas susceptibles de ser inventariadas bajo la denominación de humedal. No se podrán autorizar cambios en el uso de suelo, como urbanizaciones, desmontes, emprendimientos mineros, del agronegocio, quemas, etc., en ninguna área que reúna las características de humedales determinadas en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 11° – Previsiones.

- a) Se deberá delimitar, caracterizar y reconocer el estado de conservación e integridad de los humedales, conteniendo información accesible que permita su ubicación, identificación y caracterización, como así también determinar las amenazas que pesan sobre los mismos.
- b) En lo sucesivo al inventario: los humedales estarán sujetos a la verificación de los cambios en las superficies y características ecológicas de los mismos, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para identificar los parámetros ecosistémicos requeridos para establecer los mecanismos institucionales para conservación, protección, restauración ecológica, uso racional y sostenible de los mismos y las contribuciones a la humanidad que prestan.
- c) Los organismos de aplicación deberán implementar instancias participativas para la recepción, ordenamiento y sistematización de la información aportada por los distintos actores sociales involucrados, a los fines de la elaboración y el seguimiento del inventario.
- d) Las instancias participativas serán convocadas a los fines de realización y seguimiento del inventario, asegurando la mayor representatividad y siendo actividades pautadas para el correcto manejo de la información, con el fin de que pueda ser sistematizada y evaluada para su aplicación en el proceso de elaboración de inventario.
- e) El proceso participativo tendrá carácter vinculante.
- f) El Departamento General de Irrigación deberá garantizar mediante realización de obras y prestación de servicios requeridos por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Mendoza, la provisión y regulación de los caudales necesarios de aguas superficiales y/o subterráneas para la correcta preservación de los humedales y su integridad ecológica.

Artículo 12° - Publicidad. Las etapas del proceso de elaboración y el resultado final del inventario estarán disponibles en el portal web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del gobierno de Mendoza en formatos accesibles y que faciliten su comprensión, y toda la información y documentación contenida es información pública ambiental. Asimismo, se adoptarán las siguientes acciones relativas al acceso a la información y publicación:

- a) Se creará un Registro Provincial de Humedales según un esquema pautado, disponible en formato virtual, a partir del cual, cualquier persona pueda ingresar información sobre humedales de su conocimiento y los datos que permitan a las autoridades de aplicación su identificación para que sea evaluado y se determine la pertinencia de su inclusión en el inventario. El registro tiene el objeto de permitir la incorporación de los saberes locales a la instancia de toma de decisión.
- b) El Registro Provincial de Humedales deberá contener información sistematizada y digital que permita ubicar, identificar y caracterizar los humedales en cada una de las escalas a fin de facilitar su posterior monitoreo, así como de las actividades que los involucran. Las autoridades de aplicación provinciales deberán establecer por acuerdo los soportes o las plataformas en común para asegurar la compatibilidad del acopio y tratamiento de la información digital del inventario.

Artículo 13° - Categorización de humedales. A los fines de la implementación de la presente ley, los organismos de aplicación local deberán categorizar los humedales inventariados bajo alguna de las siguientes categorías, que podrán ser únicas o combinadas:

1. **Categoría 1.** Área de preservación: sectores de alto valor de conservación que no deben transformarse y que ameritan su persistencia como humedales naturales a perpetuidad. Estos sectores pueden ser objeto de investigación científica. En esta categoría se han identificado la presencia de valores biológicos sobresalientes, hábitat de especies en peligro de extinción o endémicas, hábitats que sustentan una porción significativa (1 % o más) de los integrantes de una especie, en cualquier parte de su ciclo de vida o sus rutas migratorias; que alberguen monumentos naturales, eventualmente puedan ejercer la protección de cuencas hidrográficas, sitios que cumplan un rol importante en la provisión de agua potable

de consumo humano, etcétera.

2. **Categoría 2.** Área de gestión de recursos: un área con humedales predominantemente naturales y con un grado de modificación de moderado a bajo, que deberán ser gestionados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica, y para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades humanas, sin modificar la estructura y funciones básicas del humedal. En esta categoría podrán establecerse comunidades rurales y pueblos originarios. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a zonas protegidas de cualquier categoría y jurisdicción brinden espacios de amortiguamiento y conectividad con otras áreas.
3. **Categoría 3.** Área de aprovechamiento sostenible: sectores donde actualmente se realizan actividades económicas o productivas, que deben realizarse asegurando la sustentabilidad de las contribuciones a la humanidad de los humedales sin modificar la dinámica hidrológica ni edáfica del territorio, atendiendo además a la equidad social y las necesidades de las poblaciones locales.

Artículo 14° - Manejo de los humedales. El uso racional de los humedales debe ser planificado considerando su uso sostenible y el mantenimiento de los parámetros estructurales y funcionales de los ecosistemas que los componen, prohibiéndose los negocios privados capitalistas no autorizados sobre los mismos, según se estipula en el artículo 6 inciso a) de la presente ley. Deberá considerarse de manera particular la variabilidad o elasticidad real de los humedales.

Artículo 15° - Criterios de uso. En aquellas áreas establecidas en el inciso b) del artículo 9° de la presente ley podrán realizarse en los humedales todos aquellos usos racionales y sostenibles compatibles con la ley y solo se permitirá construir de determinada manera sustentable, atendiendo a las disposiciones de manejo de residuos sólidos y líquidos y en una escala armónica con las disposiciones de la presente ley. En aquellas áreas establecidas en el inciso c) del artículo 9° de la presente ley, los proyectos de aprovechamiento de los humedales deberán reconocer y respetar los derechos de los pueblos originarios, incluyendo la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, así como los derechos de comunidades que tradicionalmente ocupen esos ambientes/tierras. En cualquier caso, el uso de los humedales debe ser a pequeña escala y no debe afectar negativamente las contribuciones o beneficios a la sociedad ni su valor inherente. En particular, no deberán afectar a los sectores más vulnerables, que dependen de los humedales, ni afectar las características del suelo.

Artículo 16° - Restauración de áreas de humedales degradados. El organismo de aplicación deberá establecer los mecanismos necesarios para la restauración de áreas que ya han sido degradadas y corresponden a humedales que realizan contribuciones a la humanidad y hubieran sido alteradas o perdidas por acción antrópica, en especial aquellas construcciones que hayan rellenado los suelos originales o construido estructuras sobre los mismos. Tendrán prioridad de restauración aquellos territorios en donde existan pueblos originarios y tierras de uso común de comunidades para el restablecimiento de condiciones ambientales óptimas para el desarrollo y la vida de los pueblos y las comunidades que los habitan.

Artículo 17° - Serán autoridades de aplicación la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Mendoza o el organismo que en el futuro lo reemplace, que funcionará en coordinación con los Concejos Autónomos, que se crean en la presente ley a los efectos de coordinar acciones con la autoridad de aplicación. Los Consejos Autónomos estarán conformados por representantes de la autoridad local competente en asuntos ambientales de cada jurisdicción involucrada en el humedal inventariado, representantes de comunidades indígenas implicadas, de las comunidades locales campesinas, de pueblos y asambleas locales afectados, del campo científico, académico y universitario, de organizaciones socioambientales y de las personas interesadas. Allí donde los hubiere, elegidos por voto directo y revocables. Se reconoce poder de veto y control y seguimiento del cumplimiento de la presente ley a los Consejos Autónomos, con pleno mandato a fin de que se garantice el cumplimiento de la misma. Las acciones y decisiones del Consejo Autónomo serán de carácter vinculante para garantizar los derechos ambientales, sociales y culturales establecidos a través de la ley. Cada Consejo Autónomo determinará la proporcionalidad y la cantidad de sus miembros de acuerdo a los sectores actuantes en cada distrito. Será atribución de los Consejos Autónomos la determinación de las partidas presupuestarias para hacer frente a las necesidades que cada uno de ellos disponga.

Artículo 18° - Financiamiento. Las erogaciones que impliquen el cumplimiento de la presente ley se financiarán con:

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas serán equivalentes al monto necesario para dar cumplimiento a la presente Ley. Las que no podrán ser inferiores al 0,2 % del presupuesto provincial.
- b) El 2% del total de la recaudación provincial obtenida por ingresos brutos provenientes del turismo, la agricultura, la ganadería y el sector forestal, correspondientes al año anterior al ejercicio en consideración.
- c) Los recursos que fijen leyes especiales.
- d) Los recursos no utilizados de fondos provenientes de ejercicios anteriores.
- e) Las sumas provenientes de multas en concepto de sanciones aplicadas por incumplimientos de la presente ley.

Artículo 19° - Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley, serán las que el Consejos Autónomos fijen en cada una de las jurisdicciones, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones establecido por su Consejo Autónomo aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10 000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional.
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.
- d) Cese definitivo de la actividad.
- e) Los responsables de daños ambientales deberán solventar la reparación integral de los mismos.
- f) Cuando el daño causado sea irreparable se procederá a la expropiación sin pago de los predios afectados. Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que correspondan, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 20° - Las reglamentaciones que establezcan las jurisdicciones municipales no podrán en modo alguno operar una disminución o un retroceso respecto a los estándares previstos en la presente ley.

Artículo 21°- De forma.

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS
EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Expte.: 000076563



FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR

JIMENEZ BRUCCOLERI Bloque PTS-Fte. Izq. y de
LAUTARO los Trab.

FIRMO

2021-10-30 18:31:14